

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 20 DE SEPTIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2730

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, No. 19.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6A, No. 22.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa particular: Calle 3A.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
 Por seis meses 3.00
 Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.35 el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Altamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 77, de 15 de Septiembre de 1917, por la cual se confirma la Resolución número 3, de 30 de Junio de 1917, dictada por el Alcalde del Distrito de Aguadulce. 7612

Resolución número 78, de 18 de Septiembre de 1917, por la cual se aprueba la Resolución número 34, de 3 de Septiembre del presente año, dictada por el Consejo Municipal de Bocas del Toro. 7612

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 183, de 19 de Septiembre de 1917, por la cual se le reconoce personalidad jurídica a la Agrupación de Agricultores de Bocas del Toro. 7612

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 38 de 1917, de 17 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. 7612

Resolución número 67, de 3 de Septiembre de 1917, recaída a un memorial del señor Rafael Alzamora. 7612

Resolución número 68, de 6 de Septiembre de 1917, por la cual no se accede a una solicitud. 7612

Resolución número 69, de 10 de Septiembre de 1917, recaída a un memorial de los señores Orozco y Ramírez. 7612

Resolución número 70, de 11 de Septiembre de 1917, recaída a un memorial del asidido Fon You. 7613

Resolución número 71, de 11 de Septiembre de 1917, recaída a un memorial del señor Justo F. Arosemena. 7613

Resolución número 72, de 12 de Septiembre de 1917, por la cual se acepta una renuncia. 7613

Resolución número 73, de 17 de Septiembre de 1917, por la cual se acepta una renuncia. 7613

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 238, de 19 de Septiembre de 1917, por la cual se determina cómo será dividida la multa impuesta al Agente Nijero señor Vyrtio. 7613

PROVINCIA DE COCLÉ

Distrito de Aguadulce

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Aguadulce, el día 19 de Septiembre de 1917. 7613

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Aguadulce, el día 19 de Septiembre de 1917. 7614

Avisos oficiales. 7614

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 77

por la cual se confirma la Resolución número 3, de 30 de Junio de 1917, dictada por el Alcalde del Distrito de Aguadulce.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 77.—Panamá, Septiembre 15 de 1917.

Hallado en primera y segunda instancia por el Alcalde de Aguadulce y por el Gobernador de Coclé, ha venido a esta Superioridad el Juicio de Lanzamiento peticivo promovido por César Barria V. contra Victor Fuentes O., en virtud de haber solidado este último que el Presidente de la República avoque el conocimiento del asunto en uso de la facultad que le confiere el parágrafo del inciso de artículo 63 de la Ley 14 de 1909.

Del estudio que se ha hecho del proceso, para decidir el recurso, resulta lo siguiente:

El señor César Barria V., en escritura de 19 de Agosto de 1917, solicita el lanzamiento del señor Victor Fuentes O. del potrero denominado "Nongo", fundándose para ello en el artículo 37 de la Ley 1a. de 1909 que dice así:

"Cuando una finca se halle ocupada sin que medie contrato de arrendamiento del dueño, éste podrá solicitar del Jefe de Policía que la haga desocupar y se la entregue. Si el ocupante o los ocupantes no exhibieren el título justificativo de la ocupación, el lanzamiento se efectuará inmediatamente".

Como fundamentos de hechos generales de este hecho, el señor Barria V., en su mencionado escrito expuso: "Sin haber celebrado contrato especial conigo, el señor Victor Fuentes O., mayor, casado, natural y vecino de este Distrito, viene ocupando indebidamente el predio rústico mío denominado "Nongo" ubicado en este Distrito, cercado de Francisco Correa; Sur, predio de José de la Cruz de León; Este, llano denominado "El Lulcon" y Oeste, el río Santa María. El señor Fuentes O., hizo conmigo un contrato de compra-venta sobre el referido predio, pero este contrato no se perfeccionó por culpa del señor Fuentes. Usted sabe bien, que para que la venta de bienes raíces se reputa perfecta, debe constar esa venta en escritura pública, debidamente inscrita con lo que prescribe los artículos 1875 y 756 del Código Civil".

El Alcalde dispuso hacer comparecer al demandado para intimarle que, si dentro de 48 horas no presentaba título justificativo de la ocupación del predio mencionado, se efectuaría el inmediato lanzamiento.

Notificado personalmente de dicha providencia, el señor Fuentes O. contestó la demanda en escrito de fecha 26 de Junio del cual se inserta el siguiente párrafo:

"Hace dos años que entre el señor César Barria V. y el suscrito se celebró el contrato de compra-venta de "El Nongo" por la suma de \$ 3,500.00. Aunque no la venta misma pero sí el contrato quedó perfecto desde luego que se convino en la cosa y el precio (Artículo 1887 del C. C.) y vino a sellar la negociación la entrega real y material que le hice a Barria V. de \$ 1,500.00 así: \$ 1,300.00 representados en el recibo que acompaño, documentado en el cual confiesa Barria V. de manera expresa la procedencia de la suma; y \$ 120.00 en un bony y una cana de lo cual no me ha dado el recibo".

A dicho escrito acompaño además el señor Fuentes O., una carta que le dirigió Barria V. con fecha 28 de Abril de 1916, en la cual se lee el siguiente acápite:

"Tengo conciencia de que usted no ha pensado nunca quedar bien conmigo pero yo no quiero valemme de la cosa para perjudicarlo en lo que le he recibido de usted ni estoy dispuesto a perjudicarlo yo por usted, pues debe fijarse en el recibo que le di por mil trescientos ochenta pesos (\$ 1,380.00). En ese recibo le hice constar que era por una venta que le iba a hacer de mi potrero "Nongo".

A petición de Fuentes O., el señor Barria V. reconoció en debida forma el recibo y la carta privada que se le dio, reconociendo y aceptando Benito Valdez y Damián Pinzón. Los dos primeros de estos testigos dicen que en el mes de Junio de 1916 el señor César Barria V. dijo a Victor Fuentes O., en el corral "Santa Isabel" estas palabras: "Quedas en posesión del "Nongo" hasta tanto te dé la escritura de venta". Y el último dice: "que como empleado de César Barria V. y con orden expresa de éste, le entregó al señor Victor Fuentes O. la llave del potrero "Nongo" porque le había hecho venta de él dicho señor Barria V."

En vista de las pruebas aducidas por el señor Fuentes O., el Alcalde resolvió negar lo pedido por el señor Barria V., considerando que no era aplicable al caso el procedimiento peticivo del artículo 37 de la Ley 1a. de 1909, sino el ordinario atribuido al Poder Judicial.

Por apelación concedida al señor Barria V. pasó el asunto al Gobernador de Coclé, quien revocó la Resolución del Alcalde, fundándose en que se había vencido el término de noventa días que para el desahucio señala el artículo 26 de la Ley 1a. de 1909, en virtud de la notificación que Barria V. hizo a Fuentes O., en la carta de cobro arriba mencionada.

La citada disposición legal no es pertinente al caso, pues no se trata del contrato de arrendamiento sino del de venta, ni es aplicable por las autoridades de policía sino por las judiciales, y por la misma razón es también inaplicable el artículo 37 de la misma ley, pues aunque el demandado no ha adquirido el dominio o propiedad del inmueble por no haber pagado el precio total de la venta, está evidenciado que su posesión no es violenta ni clandestina, desde luego que la tomó con el consentimiento expreso del dueño, y que aunque la venta no se ha perfeccionado por no haberse otorgado el título respectivo conforme a la ley civil, la parte del precio que de ella confiesa haber recibido el ven-

dador establece entre las partes un vínculo de derecho que las autoridades administrativas no pueden desatar o romper.

La Policía presta protección a las propiedades impidiendo que ellas sean atacadas, violentadas o arrebatadas a sus dueños o poseedores por la vía de hecho, y lo que se dice de la posesión legal se extiende también respecto a la propiedad y a la mera tenencia, pero no le corresponde intervenir en el cumplimiento de contratos ni en los juicios posesorios que son de la competencia de los Jueces ordinarios (Código de Policía, artículos 114 y siguientes).

Por tanto,

Se resuelve:

Confirmar la Resolución número 3, de 30 de Junio último, dictada en este asunto por el Alcalde de Aguadulce, revocando en consecuencia la dictada en segunda instancia por el Gobernador de Coclé.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 78

por la cual se aprueba la Resolución número 34, de 3 de Septiembre del presente año, dictada por el Consejo Municipal de Bocas del Toro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, Septiembre 13 de 1917.

El señor Presidente del Consejo Municipal de Bocas del Toro, remite a este Despacho, para ser sometida a la consideración del Poder Ejecutivo, la Resolución número 34, de 3 de las corrientes, dictada por esa Corporación con motivo de un memorial de consulta firmado por los señores Ernesto Lominet P., Julio A. Millán y Ernesto Escalante C., todos vecinos de ese Distrito, sobre si a los denunciantes de fraudes cometidos o que se cometan contra las rentas municipales se les puede reconocer las mismas recompensas que a los denunciantes de contrabandos.

Considera el Consejo de Bocas del Toro que según el diccionario de la lengua castellana, fraude es el engaño con que se elude o se quiere eludir el cumplimiento de una obligación o se usurpa a otro lo que le pertenece y que el Diccionario de Legislación, que establece una pequeña diferencia, define el fraude como una infracción a la ley o a los derechos que de ella se derivan;

Que un denunciante de tal naturaleza redunda en beneficio del Municipio mismo y crea que es de verdadera justicia que se hagan extensivas las disposiciones que reconocen recompensas a favor de los denunciantes que descubran y denuncien otra clase de fraudes a las rentas nacionales y municipales; y resuelve la consulta, reconociendo y concediendo a los denunciantes de fraudes que se hayan cometido o que se cometan en perjuicio de las rentas municipales, las mismas recompensas que la Nación concede y reconoce por el artículo 352 del Código Fiscal vigente, a los denunciantes de contrabandos.

Esta Secretaría estima como buenas las consideraciones del Consejo de Bocas del Toro, respecto a los beneficios que recibiría el Tesoro de ese Municipio con la Resolución que se revisa; pero hace la salvedad de que lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal vigente, no estará en vigor

sino hasta el 30 de Septiembre en curso, pues el nuevo Código Fiscal entrará en vigencia el 1.º de Octubre próximo.

Se resuelve:

Aprobar la Resolución número 34, de 3 de las corrientes, dictada por el Consejo Municipal de Bocas del Toro, en el sentido de reconocer y conceder a los denunciantes de fraudes que se cometan en perjuicio de las rentas municipales, las mismas recompensas que la Nación concede y reconoce por el artículo 352 del Código Fiscal vigente, hasta el 30 de las corrientes. Después será aplicable el artículo 129 del nuevo Código Fiscal cuya vigencia principiará el 1.º de Octubre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 133

por la cual se le reconoce personería jurídica a la Asociación denominada "Club Arjona", de esta ciudad.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 133.—Panamá, Septiembre 19 de 1917.

En memorial de fecha siete de Agosto último, varias personas que forman parte de la sociedad que se distingue con el nombre "Club Arjona", señalan, a saber: José A. Descastro, Rafael E. Sáiz y José A. Delgado, establecidos en esta ciudad, solicitan que el Poder Ejecutivo reconozca personería jurídica a esa Corporación.

Tal solicitud viene acompañada de un ejemplar del acta de fundación y de los estatutos originales de dicha Corporación, firmados por los dignatarios cuya elección aparece acreditada en debida forma llenándose así los requisitos establecidos por el Decreto número 16 de 1910.

Para los efectos del artículo 636 del Código Civil, se han examinado debidamente dichos estatutos y no se ha encontrado en ellos ninguna disposición contraria al orden público, a las Leyes o a las buenas costumbres.

Por tanto y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional,

Se resuelve:

Reconocer personería jurídica a la Asociación denominada "Club Arjona", de esta ciudad, y aprobar sus estatutos, los cuales serán elevados a escritura pública, con inserción de la presente resolución, e inscritos en la Oficina de Registro Público, en conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.º del artículo 22 de la Ley 13 de 1913.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 38 DE 1917 (de 17 de Septiembre)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor Antonio Navarro Reyes, Vicecónsul ad-honorem de Panamá en Las Palmas, Islas Canarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 67

recaída a un memorial del señor Rafael Alzamora.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 67.—Panamá, Septiembre 3 de 1917.

En el memorial que antecede el señor Rafael Alzamora, cumpliendo recomendación del asático Magh Chong, se dirige a este Despacho, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto número 3 de 1917, en Hong Kong permita el embarque a la niña Evelia María, hija del referido Magh Chong, nacida en Panamá. Para comprobar la calidad de pariente de la referida niña acompaña una partida de bautismo y declaraciones juradas al efecto de que ella salió para la China hace cinco años.

Para resolver se considera:

Que si bien los documentos presentados son auténticos y legales, la experiencia tiene demostrado que personas comprendidas en las leyes de inmigración prohibida, se valen para venir al país, de documentos aparentemente ajustados a la Ley, pero que no les pertenecen; por lo que es difícil convencerse de si la partida de bautismo y las declaraciones en cuestión corresponden efectivamente a la persona que se dice desea regresar al país.

Por lo tanto,

Se resuelve:

Manifestar al memorialista que la niña Evelia María, hija del asático Magh Chong, debe comprobar su identidad ante las autoridades del lugar en donde se encuentra actualmente, y obtener del Cónsul de Panamá en Hong Kong que autentique los documentos de identificación personal de dicha menor, y que remita toda la documentación junto con dos fotografías a esta Secretaría para resolver definitivamente el asunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 68

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 68.—Panamá, Septiembre 3 de 1917.

El asático Jui Song, en memorial dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República, manifiesta que su paisano Chung Sion, domiciliado en la República, con cédula de vecindad legalmente expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá con el número 791, abandonó el Istmo con destino a la China, proveyéndose del pasaporte legal que acompañaba, que le fue expedido el 25 de Octubre de 1915 y que vencerá por consiguiente el 25 de Octubre de 1917, que, en meses pasados, trató de embarcarse en Hong Kong con destino a Panamá, pero las autoridades sanitarias no se lo permitieron por estar enfermo de la vista; y que, en vista de ello, su paisano se ha apresurado a enviar por correo su pasaporte para que, dadas las circunstancias de fuerza mayor que le han impedido el viaje, se le conceda una prórroga que le permita regresar al país.

Para resolver,

Se considera:

El artículo 12 de la Ley 50 de 1913 estipula que los extranjeros cuya inmigración prohíba esa ley, pueden salir del país hasta por un término de dos años, proveyéndose al efecto de los respectivos pasaportes que les expedirán los correspondientes Gobernadores de Provincia, pero "vencido ese término, que será improrrogable, no se les permitirá que entren nuevamente al territorio de la República".

La disposición anteriormente transcrita es terminante, pero, aun en el caso de que ofreciera lugar a dudas, como la ley 50 es una ley de exclusión, debería interpretarse en sentido restrictivo. Por lo tanto el Poder Ejecutivo no está autorizado a prorrogar el término de los pasaportes de que se trata aun en casos de enfermedad, como este Despacho lo tiene declarado en varias ocasiones.

Por consiguiente,

Se resuelve:

No acceder a la solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 69

recaída a un memorial de los señores Orozco y Ramírez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 69.—Panamá, Septiembre 10 de 1917.

Los señores Orozco y Ramírez, establecidos en esta ciudad, en el memorial que antecede manifiestan que han contratado los servicios del señor Edgardo Uribe U., quien se encuentra actualmente en la Habana, Isla de Cuba, para que venga a prestarles sus servicios como contador, y piden que se le exceptúe de efectuar el depósito que exige a los inmigrantes la ley 22 de 1914.

Para resolver,

Se considera:

El ordinal (d) del artículo 80, del Decreto número 4 de 1915, establece

GACETA OFICIAL

7618

que quedan exceptuados de las disposiciones de la ley 32 de 1914 que se relacionan con el depósito que deben hacer los inmigrantes a su ingreso al país las personas cuyos servicios hayan sido previamente contratados por alguna persona o empresa establecida en la República de Panamá, para lo cual dicha persona o empresa hará la solicitud del caso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para que este Despacho la resuelva.

El señor Eduardo Uribe U., queda comprendido dentro de la disposición anterior.

Por lo tanto,

Se resuelve:

Oficiar al señor Cónsul General de la República en la Habana, Isla de Cuba, que el señor Eduardo Uribe U. queda exceptuado de hacer el depósito de que trata el artículo 24 de la ley 32 de 1914.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 70

recaída a un memorial del asiático Fon You.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 70.—Panamá, Septiembre 11 de 1917.

El asiático Fon You, en memorial dirigido a esta Secretaría, manifiesta que en Octubre de 1915 se ausentó para la China, provisto de su respectivo pasaporte número 1768 depositado en la Gobernación de la Provincia; que el 3 de los corrientes regresó a esta Capital, enterándose entonces de que su pasaporte había sido cambiado con otro de Julio Chong, por lo cual esta Secretaría ordenó que permaneciese detenido por no corresponder con dicho pasaporte. Fide Fon You que, una vez cerciorado de la legalidad de sus documentos se ordenó su libertad y se le haga entrega de su Cédula. Acompaña el memorialista su inscripción en el Consulado Chino, efectuada en 1907 y el pasaporte que el Cónsul Chino le dió en 1915, al salir de viaje para la China.

Para resolver,

Se considera:

El asiático que dice ahora llamarse Fon You fue examinado en esta Secretaría, a su regreso de la China, el 3 de los corrientes y como portara un pasaporte extendido a nombre de Julio Chong, cuya filiación no era la suya, si bien correspondía con el retrato, se ordenó su detención a fin de reembarcarlo. Sin embargo, en vista del memorial presentado por él fue sometido a nuevo interrogatorio, en el cual ha manifestado que, por no saber leer en caracteres latinos, no se enteró hasta su llegada al Istmo de que el pasaporte que le dieron está extendido a nombre de Julio Chong, en lugar de estarlo a su verdadero nombre que es Fon You, pues sólo se fijó en el retrato que es el suyo; que Julio Chong se embarcó en el mismo vapor que él en Octubre de 1915 y que ha habido evidentemente un cambio. Revisado el registro de Cédulas existente en el archivo de esta Secretaría, se vió que la Cédula de Fon You es la número 1768, con la cual corresponde perfectamente el memorialista. Consultado el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, manifiesta que en Octubre de 1915 él le fue otorgado pasaporte a Fon You y que su Cédula número 1768 está depositada en esa

Gobernación. Se vé, pues, que ha habido un cambio de retratos en los pasaportes, y que el citado Fon You tiene perfecto derecho a regresar al país.

Por consiguiente,

Se resuelve:

Ordenar al señor Comandante General de la Policía ponga en libertad al asiático Fon You, y al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que le haga entrega de su Cédula, número 1768.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 71

recaída a un memorial del señor Justo F. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 71.—Panamá, Septiembre 11 de 1917.

El señor Justo F. Arosemena, en memorial fechado el 25 de Agosto próximo pasado, manifiesta que el joven Wong Yuen, de origen chino y panameño por naturalización, salió de Panamá con destino a la China provisto del pasaporte que acompaña, otorgado por el Gobernador de la Provincia de Panamá el 23 de Octubre de 1915 y que, como el Cónsul de Panamá en Hong Kong no lo dejó regresar al Istmo antes de haber llenado las formalidades que ordena el artículo 10 del Decreto número 8 de 1917, pide que este Despacho dicte una Resolución autorizando el regreso del menor en cuestión.

Para resolver,

Se considera:

El menor Wong Yuen, quien fue naturalizado panameño a la edad de once años en cabeza de su padre Wong Cui Chong, el 8 de Diciembre de 1908, vino al Istmo autorizado por la Resolución número 188, de 20 de Enero de 1909, de esta Secretaría; y, de conformidad con la Resolución número 833, de 8 de Agosto de 1910, la Gobernación de la Provincia de Panamá le otorgó una Cédula provisional, que reposa hoy en el archivo de esta Secretaría. Dicha Cédula está provista de retrato que es el mismo que figura en el pasaporte que le fue otorgado a Wong Yuen en 1915. Siendo, pues, este joven naturalizado panameño, no habiendo cumplido la mayoría de edad, y existiendo además en esta Secretaría los elementos necesarios para poder comprobar su identidad a su regreso al país,

Se resuelve:

Oficiar al señor Cónsul de Panamá en Hong Kong que otorgue a Wong Yuen el permiso del caso a fin de que pueda embarcarse con rumbo a Panamá, siempre que corresponda con el retrato que va fijado en su pasaporte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 72

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 72.—Panamá, Septiembre 12 de 1917.

Visto el oficio anterior en el cual renuncia el señor José Agustín Arango el puesto de Encargado de Negocios de Panamá en Francia, y teniendo en cuenta los motivos en que funda su renuncia,

Se resuelve:

Aceptar la renuncia presentada por el expresado señor Arango del puesto de Encargado de Negocios de Panamá en Francia, y darle las gracias por los buenos servicios prestados al país durante el tiempo que estuvo desempeñando el cargo mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 73

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 73.—Panamá, Septiembre 17 de 1917.

Vista la renuncia que por medio del cablegrama anterior presenta a este Despacho el señor Raúl Alvarez,

Se resuelve:

Aceptase al señor Raúl Alvarez, actual Cónsul de la República en San Francisco de California, la renuncia que hace del cargo en referencia, y dándose las gracias por los servicios prestados al país en el desempeño del cargo expresado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro**RESOLUCION NUMERO 238**

por la cual se determina cómo será dividida la multa impuesta al Agente Viajero señor Vyrto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 238.—Panamá, Septiembre 19 de 1917.

En oficio número 986, de fecha de ayer, manifiesta el señor Inspector del Puerto, que teniendo conocimiento por medio de denuncia de que un Agente Viajero había vendido algunas muestras, hizo comparecer a su Oficina a dicho Agente, resultando ser un señor de apellido Vyrto, representante de una casa de Barcelona.

Impuesto Vyrto de la acusación manifiesta que se le hacía, expuso que efectivamente, había dado en venta parte de su muestrario y presentó un recibo expedido en la Tesorería General de la República en que se hacía constar que había depositado veinticinco balboas (B. 25.00), para responder de los derechos sobre tal venta.

Posteriormente, el Subjefe del Resguardo estableció que el valor del muestrario vendido era mayor que el declarado y el Tesorero General de la República, mediante información, hizo al mencionado viajero, una multa de cien balboas (B. 100.00).

disponiendo entrar en Caja los veinticinco balboas (B. 25.00) del depósito.

Ahora, para determinar a quién le corresponde la parte proporcional de la multa, este Despacho, tiene en cuenta que si bien es cierto que fué en virtud del denunciado por lo que se descubrió el fraude, también lo es que ello tuvo lugar después de las acusaciones e investigaciones del Subjefe del Resguardo.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

El cincuenta por ciento (50 por 100) de la multa referida será divisible por partes iguales, entre el denunciante y el Subjefe del Resguardo, o sea a veinticinco balboas (B. 25.00) cada uno.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

Provincia de Coclé**DISTRITO DE AGUADULCE****ACTA**

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Aguadulce, el día 10 de Septiembre de 1917.

En Aguadulce, a primero de Septiembre de mil novecientos diez y siete, el señor Alcalde Municipal, en asocio de su Secretario y del Personero Municipal, se trasladó al Juzgado Municipal de este Distrito, con el objeto de pasar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Agosto último, y habiendo encontrado en la Oficina al señor Juez y demás empleados subalternos, se procedió al acto de la manera siguiente:

Examinados por el empleado visitador los libros que se llevan en la Oficina, se llegó al conocimiento de que las entradas y salidas de los negocios civiles y criminales, correspondientes al mes de la visita dan el siguiente resultado:

Asuntos civiles:	
Existencia en la visita anterior	35
Entrados durante el mes	11
Total	46
Salidos	4
Quedan	42
Que se descomponen así:	
Paralizados por falta de gestión	18
En apelación	3
En traslado	1
Al Despacho del señor Juez	23
Suman	42
Asuntos criminales.	
Existencia en la visita pasada	4
Entrados durante el mes	4
Total	11
Salidos	3
Quedan	8
Que se descomponen así:	
Al despacho del señor Juez	8

7814

GACETA OFICIAL

Trabajos ejecutados durante el mes.

Sentencias	2
Autos interlocutorios	1
Autos de sustanciación	25
Notificaciones	31
Notas	20
Telegramas	41

En este estado se dió por terminada la presente diligencia que se firma para constancia por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

E. Pedreschi.

El Juez,

P. Alejandrino Tuñón.

El Personero Municipal,

Juan B. Tapia.

El Secretario del Juez,

César A. Ramos.

El Secretario del Alcalde,

Joaquín Méndez P.

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Aguadulce el día 10. de Septiembre de 1917.

En Aguadulce, a primero de Septiembre de mil novecientos diez y siete, se trasladó el señor Alcalde Municipal en asocio de su Secretario a la Oficina del señor Tesorero Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria correspondiente al libro de Caja del modo que sigue:

Examinado por el empleado visitador el libro de Caja, dió el siguiente resultado:

Ingresos.	
Saldo en Caja el día 10. de Agosto	B. 491.339
	279.290
Total	B. 770.539
Egresos:	384.995
Saldo en Caja para hoy	B. 405.544

No habiendo otros asuntos de qué tratar, se dió por terminada la presente diligencia, firmándose para constancia por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

E. Pedreschi.

El Tesorero Municipal,

José de la C. de León H.

El Secretario,

Joaquín Méndez P.

AVISOS OFICIALES

EDICTO NUMERO 764

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro.

Hace saber:

Que el señor Guadalupe Rodríguez, se ha presentado a este Despacho,

pidiendo se le adjudique gratuitamente y en plena propiedad diez hectáreas de terreno baldío ubicadas en el lugar denominado "Calobévara", en la jurisdicción del Distrito de Bastimentos.

El memorial copiado a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Guadalupe Rodríguez, mayor de edad, soltero, panameño, casado público, católico y vecino de este Distrito respetuosamente a usted pido:

Se sirva adjudicarme gratuitamente y en plena propiedad, diez hectáreas de terreno baldío de conformidad con lo dispuesto en los artículos números 25 y 36 de la Ley 20 de 1913; dicho globo de terreno se encuentra ubicado en el lugar denominado "Calobévara", jurisdicción del Distrito de Bastimentos, y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, con propiedad de Mateo Sanjurj; por el Sur, con propiedad del mismo señor Sanjurj; por el Este, con el río "Calobévara"; y por el Oeste, con tierras incultas.

Tengo más de dos años de poseer dicho globo de terreno en quietud y pacífica posesión, el que mantengo cultivado, con árboles frutales, y cacao y teniendo una casa pequeña, con crías de cerdos y gallinas que poseo en el expresado terreno; ser padre de familia, y tener más de cuatro miembros de familia, pobres, a quienes tengo que sostener por carecer de medios con que proporcionarse la subsistencia.

El referido globo de terreno, no está comprendido en el Decreto Ejecutivo número 95 de 1915.

Acompaño tres declaraciones de miyo hecho.

Bocas del Toro, Agosto diez y siete de 1917.

Guadalupe Rodríguez."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud, se presente ante este Despacho a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar visible de esta Oficina y de la Alcaldía del Distrito de Bastimentos, hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete, copia del cual, este Edicto se remitirá a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

El Administrador de Tierras,

R. Návalo.

El Secretario,

J. S. Sutrango.

3 vs. 2.

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor Félix Pineda ha hecho a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

Santiago.

Respetuosamente pido a usted la plena propiedad de un lote de terreno de diez hectáreas, conocido con el nombre de "El Tortugo".

Dicho terreno es de los baldíos y adjudicables, situado en este Distrito y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, potreros de José Angel C. y Ramón Avilés; Este, lavadero de Los Pilones; Oeste, montes incultos, y por el Sur, camino del "Piñal".

Dicho terreno es de los baldíos y adjudicables y no se encuentra entre los impedimentos que señala la Ley 20 de 1913 y decretos ejecutivos posteriores.

Acompaño las pruebas requeridas por la ley para obtener título gratuito.

Soy de usted atento y S. S.

Félix Pineda."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Montijo por el término de treinta días y copia del mismo se enviara al editor de la "Gaceta Oficial", para su publicación por tres veces consecutivas.

Santiago, Septiembre 3 de 1917.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 2.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Gertrudis Arrocha ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno en plena propiedad y título gratuito, ubicado en el Distrito de La Pintada, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Gertrudis Arrocha, ciudadana panameña, natural y vecina del Distrito de La Pintada, ante usted con el respeto debido expongo: que habiendo nas del derecho que me concede el artículo 17 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras (sta), ocurra a usted en solicitud de la plena propiedad gratuita según el derecho que me concede el artículo 25 de la expresada ley, de un globo de terreno de extensión de diez hectáreas de capacidad, ubicado en el lugar de "Las Tablas", jurisdicción del Distrito Municipal de La Pintada, cercado con alambre de púas hace más de ocho años, cultivado de yerba de Guinea, y se encuentra limitado así:

Norte, un cerco del señor Adolfo Jaén; Sur, terrenos desocupados; por el Este, un camino, y por el Oeste, el cerro denominado "Colón."

El lote de terreno lo denominó "El Gago", y se encuentra en tierras baldías.

Acompaño a esta solicitud la documentación de que el terreno es de los adjudicables.

Espero que a esta solicitud se le dé la tramitación del caso.

Penonomé, 10. de Agosto de 1917.

A ruego del señor Gertrudis Arrocha, por decir no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

Manuel S. Rodríguez."

Y para que sirva de formal notificación a quienes interesa, fijo el presente edicto, en lugar visible de este Despacho, y se envía una copia al Alcalde del Distrito de La Pintada, para su fijación por el término de treinta días, y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas para que la haga publicar en la "Gaceta Oficial" por tres veces, como es de rigor.

Penonomé, Septiembre 11 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Miguel Badiola G.

El Secretario interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 2.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Vidal Mendoza, ha solicitado la adjudicación en plena propiedad y bajo título gratuito, de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de La Pintada, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Vidal Mendoza, casado, suplico a usted de la manera más comedida, que previa la tramitación legal, se me adjudique en plena propiedad, gratuitamente, de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 20 de 1913, un lote de terreno de los incultados, sito en Las Tablas, jurisdicción del Distrito de La Pintada, dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, Eugenio López, por el Sur, con el cerrillo llamado "Niapera"; por el Este, con una finca llamada "La Pedregosa"; y por el Oeste, camino que conduce a la finca de Tomás Arrocha.

Este lote de terreno que mide poco más o menos ocho hectáreas de extensión superficial, tiene una servidumbre de tránsito que es el camino que de la población de La Pintada conduce al caserío del "Hirino"; se ha llamado "El Niapera", y así seguirá llamándolo; que su adjudicación no perjudica a tercero y que tengo derecho a ella, lo compruebo con los documentos que acompaño al presente memorial.

Uso del papel común en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo Penonomé, 23 de Abril de 1917.

A ruego de Vidal Mendoza que no sabe firmar,

Miguel Sánchez."

Y para que sirva de formal notificación a quienes interesa, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y se envía copia de él al Alcalde del Distrito de La Pintada, para su fijación por el término de treinta días, y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, para que la haga publicar en la "Gaceta Oficial" por tres veces, como es de rigor.

Penonomé, Septiembre 11 de 1917.

El Administrador de Tierras de Coclé,

Miguel Badiola G.

El Secretario interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 2.